



07/09/2023

G. L. Núm. 3594XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual consulta si se encuentra sujeto a la retención del 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que le realiza un cliente a la empresa XXXX, por concepto de venta de concreto, así como colocación y bombeo de este, el cual en su entendimiento no representa un servicio de alquiler; esta Dirección General le informa que:

No se encuentra sujeto a la retención del 30% del ITBIS en razón de que se trata de la transferencia de un bien gravado, el cual debe ponerse a disposición del comparador mediante la colocación de este como una prestación accesoria a la venta de dicho bien, aplicando el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal a) del Artículo 9 y 10 del Decreto Núm. 293-11¹.

Lo anterior en virtud de que la modalidad de facturación indicada procede para los servicios brindados por profesionales liberales de los indicados en la Norma General Núm. 02-05² y sobre los alquileres de bienes muebles, lo que no ocurre en el presente caso de acuerdo con lo dispuesto por la citada Norma General Núm. 02-05.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

² De fecha 17 de enero del 2005.

